

**ACUERDO DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE  
LOS ESTADOS AMERICANOS**



Organización de los  
Estados Americanos  
Más derechos para más gente

**Y**

**EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES**



**PARA  
LA EJECUCIÓN DEL  
PROYECTO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE  
SEGURIDAD CIBERNÉTICA**

**LAS PARTES EN ESTE ACUERDO**, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, representada por el Secretario Ejecutivo del Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE), señor **Alfred Schandibauer**; y el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (en adelante el INDOTEL), entidad descentralizada y autónoma del Estado dominicano, creada y organizada de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, con su domicilio y sede principal en la Avenida Abraham Lincoln, No.962, Edificio Osiris, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, representado por su Presidente, el **Lic. Gedeón Santos Ramos**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1006836-8, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) se han convertido en algo esencial para las naciones modernas y el conjunto de la sociedad se ha vuelto dependiente de esta infraestructura digital para realizar sus funciones y los sectores clave como las finanzas, la salud, la energía y el transporte, y una gran cantidad de pequeñas empresas dependen de la disponibilidad ininterrumpida de Internet y del buen funcionamiento de la infraestructura de la información;

Que los incidentes de seguridad cibernética, ya sean intencionales o accidentales, son cada vez más comunes y podrían tener graves consecuencias a nivel nacional y las amenazas cibernéticas están evolucionando y aumentando a un ritmo rápido y el grado de sofisticación de los actores maliciosos ha aumentado significativamente, mostrando claros signos de profesionalización y de una mejor organización que ha provocado la atención urgente de los gobiernos de todo el mundo;

Que la seguridad cibernética se ha convertido en una cuestión estratégica fundamental para los gobiernos a nivel mundial y los países tienen que dedicar esfuerzos importantes para garantizar la protección de las infraestructuras críticas, la protección contra el espionaje y recursos suficientes para investigar y enjuiciar los delitos cibernéticos;

Que en la República Dominicana debemos trabajar en mejorar nuestra capacidad como país para dar una respuesta a estas amenazas, al mismo tiempo permitiendo el desarrollo de un ciberespacio dinámico, flexible y seguro, donde nuestras acciones, nuestros valores fundamentales de libertad, equidad, transparencia y el imperio de la ley, mejoren la prosperidad, la seguridad nacional y fomenten una sociedad fuerte;

Que la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos aprobó en la cuarta sesión plenaria, del 8 de junio de 2004 la Resolución AG/RES. 2004 (XXXIV-O/04) mediante la cual se adoptó la **"Estrategia Interamericana Integral de Seguridad Cibernética: un enfoque multidimensional y multidisciplinario para la creación de una cultura de seguridad cibernética"**;



Que la Asamblea General de la Organización de los Estados aprobó la resolución "Preocupaciones especiales de seguridad de los pequeños Estados insulares del Caribe" AG/RES. 2485 (XXXIX-O/09), mediante la cual reitera su solicitud a la Secretaría General, a través de la Secretaría de Seguridad Multidimensional, la necesidad de proporcionar capacitación y asistencia técnica sobre legislación en las áreas de combate y financiamiento al terrorismo, seguridad cibernética y delitos cibernéticos.

Que la OEA enmarca sus mandatos e iniciativas de esta Estrategia de Seguridad Cibernética por medio del Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE), la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), y la Reunión de Ministros de Justicia u otros Ministros, Procuradores o Fiscales Generales de las Américas (REMJA), con el apoyo de su Grupo de Trabajo en Delito Cibernético;

Que es necesario apreciar los esfuerzos emprendidos por el CICTE, en su labor de apoyar a los Estados Miembros en sus esfuerzos para la creación de Equipos de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática (CSIRT por sus siglas en inglés), en promover la creación de una Red Hemisférica 24/7 de CSIRT y en apoyar las iniciativas tendientes a fomentar una cultura de seguridad cibernética que disuada el uso indebido de la Internet y los sistemas de información asociados e impulse el desarrollo de redes de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) que sean de confianza y fiables;

Que la contribución de la CITEL a la Estrategia Interamericana Integral de Seguridad Cibernética se ha materializado por medio de la recomendación sobre aspectos técnicos relativos a las normas requeridas para la seguridad de las redes de comunicaciones existentes y futuras en la región, así como en la promoción de programas de aumento de la capacidad y capacitación, con el fin de llevar adelante el proceso de propagación de información técnica y práctica relacionada con los asuntos de la seguridad cibernética en la región;

Que los aportes de la REMJA, con el apoyo de su Grupo de Trabajo en Delito Cibernético, en particular su asistencia a los Estados Miembros a combatir el delito cibernético, aseguran que las autoridades policiales y judiciales cuenten con los instrumentos jurídicos necesarios para investigar y enjuiciar dichos delitos;

Que asimismo, el Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE) de la Organización de los Estados Americanos aprobó la Declaración sobre el "Fortalecimiento de la Seguridad Cibernética en las Américas" el 7 de marzo de 2012, en la cual se hizo hincapié en *"La necesidad de que todos los Estados Miembros continúen sus esfuerzos por establecer y/o fortalecer grupos nacionales de alerta, vigilancia y advertencia ante incidentes cibernéticos..."* y *"La importancia de reforzar la seguridad y la resistencia de tecnologías de infraestructuras críticas de información y comunicaciones (TIC) ante las ciber amenazas, con especial énfasis en las instituciones gubernamentales..."* y a *"continuar desarrollando estrategias nacionales de seguridad cibernética integrales e involucrar a todos los actores pertinentes en su desarrollo e implementación..."* entre otras metas;



Que una estrategia nacional de seguridad cibernética debe ser un enfoque integral que asegure la seguridad y resistencia contra las amenazas a la seguridad, riesgos y desafíos a la seguridad nacional y debe proporcionar una visión coherente para el país, mediante la coordinación del gobierno, el sector privado, los ciudadanos y los esfuerzos internacionales de defensa del ciberespacio;

Que un CSIRT se constituye como una unidad central de coordinación de políticas de seguridad cibernética enfocada en identificar, defender, responder y manejar ciberataques. Este equipo se enfoca en contribuir con la organización y el fortalecimiento de capacidades para responder mejor a las amenazas cibernéticas;

Que en cuanto para la creación de una "cultura de seguridad cibernética" es necesario llevar a cabo un esfuerzo coordinado y comprometido de creación de conciencia sobre la seguridad cibernética y auspiciar el desarrollo de capacidades que tenga como meta educar a la población sobre los riesgos cibernéticos y que faculte a los ciudadanos a aprender de las lecciones y a apropiarse de su propia seguridad;

Que el INDOTEL es el organismo del Estado dominicano creado por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y posee una amplia experiencia en la gestión y aplicación de proyectos de tecnologías de la información y comunicación;

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

Que el ánimo de las Partes es de trabajar en conjunto para desarrollar proyectos en el área de la seguridad cibernética, cuyo fin sea la elaboración de una estrategia nacional de seguridad cibernética para la República Dominicana, la creación de un CSIRT y la cooperación en la creación de conciencia y el desarrollo de capacidades sobre la seguridad cibernética, así como continuar con las labores de cooperación en materia de seguridad cibernética con el CICTE, la CITEL, y la REMJA, con el apoyo de su Grupo de Trabajo en Delito Cibernético;

**HAN CONVENIDO** en suscribir este Acuerdo de Cooperación:

## **ARTÍCULO I OBJETO**

1.1. Este Acuerdo tiene por objeto establecer un marco regulatorio con respecto a la ejecución del Proyecto COOPERACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y DELITO CIBERNÉTICO (en adelante el Proyecto) por parte de la SG/OEA.

1.2. A tal fin el Proyecto consistirá en la elaboración de una estrategia nacional de seguridad cibernética para la República Dominicana, la creación de un CSIRT y la cooperación en la creación de conciencia y la asistencia técnica para el fortalecimiento de las capacidades de seguridad cibernética.

## **ARTÍCULO II OBLIGACIONES DEL INDOTEL**

2.1. El INDOTEL entregará a la SG/OEA la suma de DOSCIENTOS MIL DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$200,000.00) (en adelante la Contribución) en los plazos especificados en el artículo 2.2 del presente Acuerdo, mediante depósitos en la cuenta que le indique el Coordinador de la SG/OEA señalado en el artículo 5.1 de este Acuerdo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 de este Acuerdo. El Presupuesto contenido en el documento de Proyecto, el cual forma parte integrante de este Acuerdo como Anexo I, expresa el monto en la moneda en que se efectúe la Contribución.

2.2. Programa de desembolso. La contribución se realizará mediante el siguiente esquema de desembolso:

- a) El monto de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$59,000.00), dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma del presente acuerdo;
- b) El monto de SETENTA MIL DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$70,000.00), dentro de los ciento veinte (120) días hábiles siguientes al primer pago especificado en literal a) precedente; y
- c) El restante, eso es, la suma de SETENTA Y UN MIL DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$71,000.00), dentro de los ciento veinte (120) días hábiles siguientes al segundo pago especificado en literal b) precedente.

2.3. El INDOTEL cooperará con la SG/OEA, su personal, consultores y contratistas en todo aquello que sea requerido para la ejecución óptima del Proyecto.

2.4. El INDOTEL podrá contribuir con personal asociado al Programa de Seguridad Cibernética de la SG/OEA y CICTE, el cual apoyaría la implementación de este proyecto y otras iniciativas de Seguridad Cibernética de la OEA. La eventual



vinculación de personal asociado sería coordinada con el coordinador de la SG/OEA señalado en el artículo 5.1.

### **ARTÍCULO III OBLIGACIONES DE LA SG/OEA**

3.1. La SG/OEA, a través del Programa de Seguridad Cibernética de la Secretaría del CICTE, será responsable de ejecutar el Proyecto con la Contribución que reciba del INDOTEL en virtud del artículo 2.1 de este Acuerdo.

3.2. La SG/OEA asignará el personal y contratará los contratistas y consultores que sean necesarios para la ejecución del Proyecto, de conformidad con sus normas y procedimientos.

3.3. La SG/OEA presentará al INDOTEL un informe financiero semestral sobre la ejecución del Proyecto. Asimismo, dentro de los dos meses de expiración o de terminación de este Acuerdo, conforme a su Artículo IX, la SG/OEA presentará al INDOTEL un informe técnico-financiero final.

3.4. A la expiración o terminación de este Acuerdo, la SG/OEA deberá reembolsar al INDOTEL los recursos financieros de la Contribución que no hayan sido gastados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.5 de este Acuerdo. El reembolso se efectuará mediante transferencia bancaria o depósito en la cuenta bancaria que indique el Coordinador del INDOTEL señalado en el artículo 5.2 de este Acuerdo.

### **ARTÍCULO IV DISPOSICIONES FINANCIERAS**

4.1. La entrega de la Contribución se efectuará mediante el depósito de cheques o por medio de transferencias bancarias.

4.1.1. La entrega de la Contribución mediante el depósito de cheques se efectuará enviando el cheque o los cheques a nombre de *OAS General Secretariat* a la siguiente dirección:

OAS General Secretariat  
Department of Budgetary and Financial Services  
Attention: OAS General Secretariat Treasurer  
GSB 4<sup>th</sup> Floor  
1889 F St., NW,  
Washington, DC 20006

4.1.2. La entrega de la Contribución por medio de transferencias bancarias desde fuera de los Estados Unidos y Canadá se efectuará conforme a los siguientes datos:

Bank full name: Bank of America  
Bank short name: Bank of America  
ABA/Routing #: 0260-0959-3  
Bank's address: 730 15<sup>th</sup> Street, N.W.,  
Washington, D.C. 20005-1012, USA  
Account number: 002080125354  
Account name: OAS General Secretariat  
*\* Include the following: OAS/CICTE Cyber Security Program*

4.1.3. La entrega de la Contribución por medio de transferencias bancarias desde dentro de los Estados Unidos y Canadá se efectuará conforme a los siguientes datos:

Bank full name: Bank of America  
Bank short name: Bank of America  
ABA/Routing #: 054001204  
Bank's address: 730 15<sup>th</sup> Street, N.W.,  
Washington, D.C. 20005-1012, USA  
Account number: 002080125354  
Account name: OAS General Secretariat  
*\* Include the following: OAS/CICTE Cyber Security Program*

4.1.4. En caso de que la SG/OEA cambie su cuenta bancaria durante el plazo de vigencia de este Acuerdo, el Tesorero de la SG/OEA notificará por escrito al INDOTEL por medio de su Coordinador, señalado en el artículo 5.2 de este Acuerdo, y el INDOTEL efectuará las transferencias bancarias a esa nueva cuenta bancaria a partir del recibo de la notificación.

4.2. La SG/OEA administrará la Contribución según sus normas y procedimientos. La actividad financiera asociada con la Contribución estará sujeta a auditoría interna y/o externa de la SG/OEA. Estas auditorías se llevarán a cabo en el contexto de la revisión general de las operaciones financieras de la SG/OEA. El costo de cualquier auditoría adicional solicitada por el INDOTEL estará previsto expresamente en el Presupuesto contenido en el anexo I de este Acuerdo o, en su defecto, será cargado como gasto directo del Proyecto o sufragado directamente por el INDOTEL. Las auditorías adicionales solicitadas serán coordinadas por la dependencia pertinente de la SG/OEA.

4.3. En cumplimiento de sus normas, la SG/OEA retendrá el once por ciento (11%) de la Contribución por concepto de costos indirectos asociados con el Proyecto.

4.4. Los intereses que devengue la Contribución se destinarán a sufragar los costos indirectos asociados con el Proyecto.

4.5. En caso de prórroga de la vigencia de este Acuerdo, las Partes acordarán los porcentajes o pagos que correspondan por concepto de costos indirectos como resultado de esa prórroga.



4.6. En caso que el INDOTEL solicite por escrito que la Contribución sea depositada en el sistema financiero nacional, el Director del Departamento de Servicios Presupuestarios y Financieros de la SG/OEA designará el banco o institución financiera en que se depositará. El costo relacionado con el mantenimiento de la Contribución en el sistema financiero nacional estará previsto expresamente en el Presupuesto contenido en el Anexo I de este Acuerdo o, en su defecto, será imputado como gasto directo del Proyecto o será cubierto directamente por el INDOTEL a indicación oportuna del Coordinador de la SG/OEA señalado en el artículo 5.1 de este Acuerdo. El INDOTEL acepta la responsabilidad total en caso el banco o institución financiera incumpla sus obligaciones con respecto a la cuenta y a la Contribución, incluyéndose los casos de quiebra o falencia del banco o institución financiera respectiva.

4.7. Cualquier reducción de los recursos financieros de la Contribución con respecto al Presupuesto contenido en el anexo I de este Acuerdo, como consecuencia de una devaluación de la moneda en que se haya efectuado la Contribución, será asumida por el Proyecto o será cubierta directamente por el INDOTEL a indicación oportuna del Coordinador de la SG/OEA señalado en el artículo 5.1 de este Acuerdo.

4.8. Si por cualquier circunstancia ajena a su voluntad, la SG/OEA se viera imposibilitada de disponer de la Contribución, por un período mayor a treinta días, la SG/OEA podrá dar por terminado este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 9.4 y 9.5, sin responsabilidad alguna para la SG/OEA.

## **ARTÍCULO V COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES**

5.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es La Secretaría del Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE) y su Coordinador/a es el/la señor/a Pablo Martínez, Gerente Principal y Coordinador de Programas. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA  
*Pablo Martínez, Gerente Principal y Coordinador de Programas, CICTE*  
1889 F Street, N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América  
Tel.: (1-202) 370-4972  
Fax: (1-202) 458-3857  
Correo electrónico: [PMartinez@OAS.org](mailto:PMartinez@OAS.org)

5.2. La dependencia responsable dentro de INDOTEL de coordinar las actividades del Proyecto según este Acuerdo es la Unidad Técnica de Apoyo de la Comisión Nacional de la Sociedad de la Información y el Conocimiento y su Coordinadora (UTEA\_CNSIC) la señora Mirna Luz González. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:



Mirna Luz González  
Coordinadora de la Unidad Técnica de Apoyo de la Comisión Nacional de  
la Sociedad de la Información y el Conocimiento  
CC: Amparo Arango  
Encargada del Departamento de Relaciones Internacionales  
Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)  
Avenida Abraham Lincoln, No.962, Edificio Osiris,  
Santo Domingo, Distrito Nacional  
República Dominicana  
Tel.: +1 829 732 555  
Fax: +1 829 473 8546  
Correo electrónico: mlgonzalez@indotel.gob.do  
aarango@indotel.gob.do

5.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 5.1 y 5.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

5.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

## **ARTÍCULO VI RESPONSABILIDAD CIVIL E INDEMNIZACIÓN**

6.1. Las Partes asumen plena responsabilidad por los daños y perjuicios que sean consecuencia de las acciones u omisiones de sus respectivos representantes, funcionarios, empleados y contratistas vinculados al Proyecto.

6.2. Si por cualquier circunstancia, un tercero efectuare alguna reclamación a una de las Partes vinculada a alguna acción u omisión de la otra o de sus representantes, funcionarios, empleados o contratistas, vinculada con la ejecución del Proyecto, la parte responsable se constituirá frente al reclamante en principal y único obligado a responder, obligándose además a indemnizar a la otra parte por los daños y perjuicios que ésta sufriera debido a esos reclamos, incluyendo las costas procesales y los honorarios de abogados. En su caso, la SG/OEA podrá usar los recursos financieros de la Contribución para sufragar los costos de su defensa.

## **ARTÍCULO VII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

7.1. Nada de lo dispuesto en este contrato constituye una renuncia a los privilegios e inmunidades de que gozan la Organización de los Estados Americanos (OEA), la SG/OEA, su personal, sus bienes y haberes, conforme a lo establecido en la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República Dominicana en el 22 de abril de 1949 y el Acuerdo entre la Unión Panamericana y el Gobierno de la República Dominicana sobre el establecimiento en Santo Domingo de Oficina de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, suscrito por el Gobierno de la República Dominicana en el 2 de marzo de 1962.

## **ARTÍCULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

8.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de la ejecución del Proyecto deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL) o de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en inglés y español simultáneamente. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único podrán resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

8.2. La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

## **ARTÍCULO IX DISPOSICIONES GENERALES**

9.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas al Proyecto. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VII, y el INDOTEL se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecute el Proyecto. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.4.

9.2. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.



9.3. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor durante la ejecución del Proyecto, hasta el 22 de diciembre de 2017. No obstante, las Partes podrán prorrogar la vigencia de este Acuerdo de mutuo consentimiento expresado por escrito por sus representantes debidamente autorizados.

9.4. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, las actividades del Proyecto que se encuentren debidamente financiadas podrán continuar hasta su conclusión salvo que las Partes decidan lo contrario.

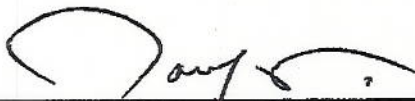
9.5. La terminación de este Acuerdo no afectará las obligaciones irrevocables contraídas por la SG/OEA con respecto al Proyecto, con anterioridad al recibo de la notificación de terminación. En tal sentido, dichas obligaciones deberán ser respetadas y cumplidas con los recursos financieros de la Contribución, incluyendo los gastos que deba efectuar la SG/OEA para la cancelación anticipada de sus servicios.

9.6. La vigencia de los artículos VI, VII y VIII sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

**POR EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL):**

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE  
LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
AMERICANOS:**



**Gedeón Santos**  
Presidente  
Instituto Dominicano de las  
Telecomunicaciones



**Alfred Schandlbauer**  
Secretario Ejecutivo  
OEA - CICTE

Fecha: 11/20/2015

## **ANEXOS**

1. Presupuesto del Proyecto y Cronograma de actividades del Proyecto.



<b>PRESUPUESTO CONVENIO ENTRE INDOTEL Y SG/OEA</b>	
<b>Apoyo al Establecimiento de un CSIRT Nacional</b>	<b>USD</b>
<b>Adquisición de Equipos y Licencias</b>	<b>141,000</b>
<b>Servicios de Capacitación y Asesoría</b>	<b>22,000</b>
<b>Entrenamiento Especializado y Participación en Actividades Internacionales</b>	<b>15,000</b>
<b>Costos Indirectos</b>	<b>22,000</b>
<b>Total Estimado</b>	<b>200,000</b>

<b>CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES*</b>	
<b>Actividad</b>	<b>Fecha</b>
Mesa de Discusión Desarrollo de Estrategia Nacional de Seguridad Cibernética	A determinarse
Misión de Seguimiento Desarrollo de Estrategia Nacional de Seguridad Cibernética	A determinarse
Misión de Seguimiento Desarrollo de Estrategia Nacional de Seguridad Cibernética	A determinarse
Presentación Borrador Estrategia Nacional de Seguridad Cibernética	A determinarse
Actividad de Capacitación sobre Seguridad y/o Delito Cibernético	A determinarse
Actividad de Capacitación sobre Seguridad y/o Delito Cibernético	A determinarse
Actividad de Capacitación sobre Seguridad y/o Delito Cibernético	A determinarse
Actividad de Capacitación sobre Seguridad y/o Delito Cibernético	A determinarse
Jornada Nacional de Seguridad Cibernética	A determinarse

\*Este Cronograma se encuentra sujeto a cambios y modificaciones